

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 19 de diciembre de 2025, siendo las 10:48 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **V.G.D. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. PUMA N° V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado G.D.V. DNI 4., su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Agustín Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, RECORDAR al condenado G.D.V. DNI 4., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 25 de septiembre de 2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, la presentación del nombrado a la Dirección de Población Judicializada de Neuquén, el inicio del tratamiento psicológico ordenado en autos y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Tener presente las manifestaciones vertidas por condenado G.D.V. DNI 4. en relación a que inició el tratamiento psicológico a la semana de dictada la sentencia, habiéndole remitido el comprobante a su Defensa.

En ese contexto, hacer saber al condenado y su Defensa que deberán acompañar la totalidad de las constancias que acrediten la asistencia al Tratamiento Psicológico ordenado en autos, a fin de merituar el correcto cumplimiento de la pauta impuesta al

nombrado, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Hacer saber al condenado que deberá mantener buena predisposición en las entrevistas con el/la profesional tratante, que posibilite un análisis y emisión de opinión fundada, abordando la temática por la cual ha sido condenado, presentándole copia de la Sentencia condenatoria a tal fin, no siendo suficiente que el/la profesional establezca que no hay criterio de tratamiento por falta de demanda del paciente, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Hacer saber al condenado que en caso de coincidir con las víctimas de autos, es su obligación respetar la prohibición de acercamiento a las mismas, debiendo retirarse del lugar o modificar el recorrido que esté realizando en la vía pública, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Hacer saber al condenado que deberá informar ante este Juzgado, ya sea a través de la Defensa y/o de la Dirección de Población Judicializada de Neuquén, cualquier obstáculo para la realización del curso "Masculinidades, relaciones de poder y cambio social" del Ministerio de Educación de Río Negro, a fin de merituar las medidas a adoptar.

Sexto: Registrar, notificar a las partes y a la Dirección de Población Judicializada de Neuquén para su conocimiento y efectos.-